REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 16 SEP 2019

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

N° 2401 **/ VISTOS:** Los antecedentes: El Convenio de Operatividad de Sistema de Cámaras de Televigilancia Publicas suscrito con fecha 28 de agosto de 2019, entre el Fisco- Carabineros de Chile y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1.- APRUÉBESE, el **Convenio de Operatividad de Sistema de Cámaras de Televigilancia Publicas,** suscrito, entre el **Fisco- Carabineros de Chile** y la **I. Municipalidad de Concón**, con fecha 28 de agosto de 2019, el cual es del siguiente tenor:

CONVENIO DE OPERATIVIDAD DE SISTEMA DE CAMARAS DE TELEVIGILANCIA PUBLICAS

FISCO - CARABINEROS DE CHILE
CON
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

En Concón, a 28 días del mes de agosto del año 2019, comparecen, por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**, en adelante "La Municipalidad" o "el municipio", RUT Nº 73.568.600-3, representada por su Alcalde Don **OSCAR ARMANDO SUMONTE GONZALEZ,** cedula nacional de identidad Nº[redacted] chileno, casado, ambos domiciliados en Calle Santa Laura Nº 567, comuna de Concón; y por la otra parte, **CARABINEROS DE CHILE**, en adelante, indistintamente, "Carabineros " o "la Institución", representado por el Jefe de la Vta. Zona de Carabineros Valparaíso, General, Don **HUGO ZENTENO VASQUEZ,** cedula nacional de identidad Nº [redacted] ambos domiciliado para estos efectos en calle buenos Aires 750, Valparaíso y exponen:

PRIMERO: Que, Carabineros de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 101, de la Constitución Política de la República, tiene como misión dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad publica interior. Para ello brinda seguridad a la comunidad en todo el territorio nacional mediante acciones preventivas, de fiscalización e investigación.

SEGUNDO: Que, según lo señalado en los artículos 28, de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, y 1º de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los servicios públicos y en particular las Municipalidades, deben satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera regular y continua, asegurando su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas regiones , provincias y/o comunas; como asimismo, promover el desarrollo comunitario y apoyar y fomentar, medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación.

TERCERO: Que, la ocurrencia de delitos y otras alteraciones del orden público, atenta contra el desarrollo comunitario y afecta la percepción de seguridad que requieren los vecinos.

CUARTO: Que, los comparecientes reconocen que los sistemas de Televigilancia urbana constituyen una eficiente herramienta tecnológica para el monitoreo permanente de las condiciones que afectan la seguridad de las personas y sus bienes, precaviendo y ayudando a disminuir, entre otros, los riesgos del tránsito vehicular, peatonal y la delincuencia, en general, al contribuir a detectar a tiempo determinadas amenazas a la seguridad pública y permitir tomar decisiones inmediatas, controlar su ejecución y disponer de imágenes para el respaldo y evaluación de las operaciones policiales.

QUINTO: Que, con el objetivo de alcanzar los fines descritos en el considerando cuarto que antecede, la I. Municipalidad de Concón, gestionó recursos para la adquisición de un sistema de Cámaras de Televigilancia Publica, objeto del presente convenio.

SEXTO: Que, para la operatividad de este sistema de Televigilancia, hacer eficiente los recursos invertidos y optimizar las iniciativas en esta materia, se hace conveniente suscribir un acuerdo de cooperación mutua que favorezca las iniciativas comunes en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO: Con el objeto de cumplir los fines y propósitos antes señalados, las entidades comparecientes se comprometen a:

a) LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCON:

1.- Habilitación de un a sala de Monitoreo para la operación del Sistema de televigilancia, a su costo, de acuerdo a los siguientes requerimientos y especificaciones:

1.1. Habilitar una dependencia en la Comisaría 2do piso de la Unidad, para el funcionamiento de la Sala de Monitoreo, la que será entregada por parte de Carabineros para su implementación. Que, las obligaciones que se deriven del presente numeral deberán ser proyectadas y ejecutadas conforme a los requerimientos, especificaciones técnicas y logísticas, determinadas en el **adjunto N°1**, referido en la cláusula novena del presente convenio.

1.2. En caso de que la dependencia facilitada por Carabineros NO reúna las condiciones y requisitos previstos en el adjunto N°1, que permitan la inmediata implementación de la sala de Monitoreo, será de cargo de la I. Municipalidad de Concón, efectuar todas las acciones que resulten necesarias para su correcta ampliación y/o habilitación, de manera tal que esta quede dispuesta para su uso. Que las obligaciones que se deriven del presente numeral, deberán ser proyectadas y ejecutadas conforme a los requerimientos, especificaciones técnicas y logísticas, determinadas en el requerimiento, especificaciones técnicas y logísticas, determinadas en el **adjunto N°1**, referido en la cláusula novena del presente convenio.

1.3. En el evento de no existir una dependencia para la implementación de la sala de Monitoreo, la Municipalidad, en un espacio físico previamente determinado dentro de los límites del cuartel policial, habilitara una estructura modular para el funcionamiento de esta. las obligaciones que se deriven del presente numeral,

deberán ser proyectadas y ejecutadas conforme a los requerimientos, especificaciones técnicas y logísticas, determinadas en el **adjunto N°1**, referido en la cláusula novena del presente convenio.

1.4. En último término, cuando no sea posible accederá las alternativas antes indicadas, la Municipalidad , dentro de los límites del cuartel policial construirá una dependencia para el funcionamiento de la Sala de Monitoreo, la cual deberá ser erigida conforme a las especificaciones técnicas y lineamientos que en su oportunidad determine el departamento de Cuarteles de carabineros de Chile, conjuntamente con aquellas determinadas en el **adjunto N° 1**, referido en la cláusula novena del presente convenio.

2. Proporcionar los operadores de la Sala de Monitoreo, a los cuales les corresponderá en forma exclusiva y excluyente, la operación del sistema de televigilancia. Conforme a lo anterior, la Municipalidad deberá formular la propuesta de designación de los referidos operadores, la cual será previamente coordinada con carabineros a objeto de gestionar un proceso de selección, que deberá realizarse sobre la base de las competencias técnicas que deban poseer los oponentes a dichos cargos; todo ello, con el objeto de garantizar un eficiente, correcto y oportuno uso de este sistema de televigilancia.
Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, en procedimientos policiales de importancia debidamente calificados, el mando de la Unidad o Destacamento correspondiente, podrá acceder a la supervisión y administración de las cámaras para gestionar el monitoreo de estos.

3. Proporcionar todo el equipamiento y mobiliario necesario; artículos de escritorio e insumos computacionales, indispensables para llevar a cabo un eficiente desarrollo del presente convenio.

4. Responder y asumir, a su costa, el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de televigilancia, correspondiendo la presente obligación, la reparación y reposición de partes y o piezas dañadas, consumidas o gastadas, como, asimismo, el almacenamiento de la información, su tratamiento y posterior divulgación. de acuerdo a lo anterior, la mantención preventiva debe realizarse, al menos una vez al año, a objeto de efectuar limpieza, ajustes y revisión de las cámaras y servidores.

5. Costear los consumos básicos que demanden la operatividad del sistema y su personal a cargo, tales como, suministros eléctricos y servicios telefónicos, entre otros. Conforme a lo anterior, corresponderá a esa Municipalidad gestionar la instalación a su costa, de un empalme independiente o de un remarcado eléctrico, según corresponda, que permita establecer el consumo de la sala de Monitoreo, para el pago del consumo eléctrico.

6. Proporcionar los medios de almacenamiento electrónico, necesarios para el respaldo de la información que se obtenga del sistema de televigilancia; ello ante eventuales requerimientos, los cuales deben permanecer almacenados por un mínimo de sesenta días.

7. Efectuar, durante la vigencia del presente convenio, las actualizaciones tecnológicas y modificaciones que se requieran para el buen funcionamiento del sistema.

b) <u>CARABINEROS DE CHILE, A TRAVES DE LA 4TA COMISARIA DE CARABINEROS DE CONCON</u>:

1.- Facilitar una dependencia en la comisaria para el funcionamiento de la sala de monitoreo, la cual será entregada por carabineros para la implementación de esta,

ello conforme a lo señalado en la cláusula séptima, letra a), numerales 1.1 y 1.2 del presente convenio.
2.- En caso de no contar la comisaria con una dependencia, proporcionar dentro de sus límites un espacio para la implementación de una estructura modular o la construcción de una dependencia, para el funcionamiento de la sala de monitoreo, ello conforme a lo señalado en la cláusula séptima, letra a), numerales 12.3 y 1.4 del presente convenio.
3. Permitir el acceso de los operadores de la sala de monitoreo , a la comisaria para el correcto funcionamiento de esta. Para efectos del cumplimiento de la presente obligación, se formalizará mediante la ejecución del acto administrativo respectivo (resolución exenta), que autorice el acceso al cuartel de cada operario, ello conforme a la información que proporcione la I. Municipalidad de Concón.

4. Dar respuesta policial a los requerimientos que capten las cámaras, conforme a la comunicación efectuada por los operadores de estas. Dicha comunicación se efectuará a través de un sistema de citofonía o equipos radiales portátiles implementados por la entidad solicitante, instalados en la sala de monitoreo y en comunicación directa con el telefonista de servicio de la respectiva unidad o destacamento.

5.- Coordinar y establecer conjuntamente con la Municipalidad un proceso formal de comunicación, mediante reuniones periódicas, para la optimización de los fines del presente convenio.

OCTAVO: Conjuntamente con las obligaciones señaladas en la cláusula séptima letra a), corresponderá a la municipalidad asumir los costos necesarios que permitan la continuidad operacional del convenio, los cuales se detallan a continuación:

i) Costos de inversión:

1) Solventar todos los gastos de inversión que implique el desarrollo del presente convenio, los que concluirán entre otras materias, los siguientes:
2) Costos de la implementación del proyecto, es decir, instalación, configuración, capacitación para la correcta ejecución del sistema.

ii) Costos de operación:

a) La municipalidad deberá asumir todos los gastos de operación durante toda la vigencia del presente convenio.
b) Se deben contemplar los costos de servicios de conectividad enlaces de datos.

iii) Costos de mantención:

a) Asumir todos los gastos de las mantenciones preventivas y correctivas que resulte necesario llevar a cabo para el correcto desarrollo del convenio, que no hayan sido previstas en la letra a) de la cláusula séptima del presente convenio.

NOVENO: Corresponderá a la I. Municipalidad de Concón, adjuntar al presente convenio un anexo, el cual, una vez suscrito el presente contrato, se entenderá que forma parte de este para todos los efectos legales, el que deberá contener un inventario detallado del equipamiento tecnológico, instrumentos, insumos, bienes

muebles y/o otros enseres vinculados con la instalación, ejecución y funcionamiento del Sistema Cámaras de Televigilancia en la Sala de Monitoreo ubicada en la 4ta Comisaria de Concón de Carabineros de Chile.

DECIMO: Los bienes, equipos, elementos y requerimientos necesarios para la habilitación e implementación de la sala de monitoreo, se encuentran detallados en el "Instructivo de requerimientos técnicos mínimos exigidos para la implementación de sistema de cámaras de televigilancia Publicas" acompañado como adjunto N° 1, el cual, una vez suscrito el presente convenio, se entenderá que forma parte de este para todos los efectos legales.

DECIMO PRIMERO: Los bienes muebles, equipos y elementos que conforme al mencionado adjunto N°1, se encuentren destinados a ser instalados en el interior de las dependencias de la sala de monitoreo de la unidad, son de exclusiva propiedad de la Municipalidad y en consecuencia, corresponderá a esta y sus operadores, la conservación y custodia de los bienes objeto del presente convenio.

DECIMO SEGUNDO: Se deja constancia que, en el contexto de un convenio de colaboración, carabineros de chile, queda facultado para acceder a las imágenes y grabaciones que capture el sistema cámaras de televigilancia, materia del presente convenio; ello cuando las necesidades del servicio u otras materias de índole indagatorio internas así lo precisen, todo lo cual, previa comunicación al administrador del sistema.

DECIMO TERCERO: Sera responsabilidad de la Municipalidad implementar las siguientes medidas en cuanto a la operatividad del Sistema de Cámaras de Televigilancia fin de garantizar el uso de forma adecuada con la mantención del orden y seguridad comunal, así como también, los intereses institucionales de carabineros de Chile. Estas son:

1. Las grabaciones y/o captaciones de imágenes que se realicen solo podrán efectuarse con fines estrictos de vigilancia, para efectos del cumplimiento de la función de mantención del orden y seguridad comunal, conforme lo dispuesto en la Ley N° 18.695. Lo anterior significa, también, que las imágenes que han sido registradas y grabadas, y obran en poder de la municipalidad, no podrán ser utilizadas con ningún otro fin que no sea en el de colaborar con las respectivas autoridades competentes en la prevención, persecución o sanción de un determinado delito. Así entonces el municipio será responsable del registro o banco de datos, con forme a lo establecido en el articulo 2 letra "N" de la Ley N° 19.628.

2. Solo se podrá grabar y/o capturar imágenes de personas en espacios delimitados a los lugares públicos. Se prohíbe grabar y/o captar imágenes en los lugares privados, a fin de evitar afectar el derecho a la Vida Privada consagrado en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República. Excepcionalmente, se podrá grabar y/o captar imágenes en lugares privados abiertos, solo cuando se trate del seguimiento de un hecho constituido de delito flagrante.

3. El municipio es el responsable del tratamiento de las imágenes, conforme a lo establecido en el artículo 20 y siguiente de la Ley N° 19.628, por lo que, si mandata a un tercero uno o más tratamientos de datos recogidos, el municipio mantienes a su responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

4. En cuanto a la seguridad en el tratamiento de las imágenes, a fin de garantizar el debido resguardo en la confidencialidad de la información, el municipio deberá adoptar las siguientes medidas:

4.1. Prohibición de comunicación. las Imágenes grabadas y/o captadas por el sistema de cámaras de televigilancia, no podrán ser comunicadas, ni

transferidas, total o parcialmente, a terceros, y deberán ser almacenadas por el respectivo municipio, o quien haga de encargado, por el plazo de sesenta días. Se exceptúan de la prohibición de transferencia, aquellas imágenes que hayan captado un ilícito, o que permitan esclarecer hechos propios de una investigación, ya sea en sede judicial o administrativa, caso en el cual la municipalidad adoptara las medidas y resguardos para su pronta entrega a carabineros u otras autoridades competentes y en los demás casos que disponga la Ley.

4.2. Perfiles de acceso. el municipio deberá definir claramente los perfiles de aquellas personas que podrán acceder y tratar las imágenes. De esta forma, solo aquellos funcionarios que cumplan con las características definidas en los respectivos perfiles, accediendo al contenido de las grabaciones. Por tanto, se deberá prohibir el acceso a quienes no cumplan con dichas exigencias, con el objeto de resguardar la seguridad de las imágenes. Además, la municipalidad deberá mantener un registro detallado de las personas que, conforme a los perfiles antes definidos, acceden a las imágenes, lo anterior con la finalidad entre otras de evitar la filtración de imágenes en Medios de Comunicación Social, Redes Sociales, así como pudieren colaborar con el actuar sobre seguro de los autores de los mismos.

5. Inscripción de base de datos en el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 19628.

6. Se debe prohibir el acceso de terceros ajenos a la sala de Monitoreo de Cámaras de Televigilancia.

DECIMO CUARTO: Para la ejecución de todas las obras tendientes a la habilitación de la sala de Monitoreo del Sistema de televigilancia, se deberá tener presente las instrucciones impartidas mediante la Circular Nº 1808, de fecha 01.06.2017, de la Subdirección General de carabineros, correspondiente al administrador de carabineros, velar por su estricto cumplimiento.

DECIMO QUINTO: El presente convenio tendrá vigencia de tres años, a contar de su firma. Concluido dicho plazo, este podrá ser renovado por igual periodo, previa evaluación de los resultados obtenidos, como también del estado de conservación y mantención de los medios tecnológicos, de manera tal que estos se encuentren en condiciones de permitir dar continuidad al convenio por un nuevo periodo.

DECIMO SEXTO: No obstante, lo señalado en la cláusula precedente, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio antes de que se cumpla su vigencia de tres años, notificando a la otra de su intención de no perseverar en el. Tal decisión será comunicada mediante carta certificada, la cual deberá ser remitida con una antelación mínima de 120 días.

DECIMO SEPTIMO. Una vez terminado el presente convenio, la municipalidad dentro del plazo de 90 días hábiles, deberá retirar el mobiliario, instrumentos, equipamiento y otros elementos que fueron destinados al funcionamiento del sistema de televigilancia en sal de monitoreo ubicada en la unidad respectiva.

DECIMO OCTAVO: Las partes designan como administradores del presente convenio; al Sr. alcalde de la I. Municipalidad de Concón en representación de la I. Municipalidad de Concón y al General de carabineros como jefe de la Vta. Zona en representación de Carabineros de Chile.

DECIMO NOVENO: El presente Convenio se suscribe y firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.

VIGESIMO: Que, la personería de Don Oscar Armando Sumonte González, como alcalde para representar y actuar por la Municipalidad de Concón, consta en la Sentencia de Proclamación de alcaldes, **dictada por el Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, con fecha 01 de diciembre de 2016, Rol Nº 2467 – 2016.**

A su vez, la facultad para suscribir el presente convenio por parte de Carabineros consta en la Resolución Exenta de la Dirección General de Carabineros Nº 72, de fecha 22.01.2018, publicada en el Boletín oficial Nº 4747. De fecha 29.01.2018.

2.- PUBLÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio la Prorroga y Modificación de Convenio respectivo en la página web municipal www.concon.cl

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON SECRETARIA MUNICIPAL V REGIÓN

MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIO MUNICIPAL

OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

MAT/ajbh.
DISTRIBUCIÓN:
1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Administración y Finanzas.
4. Dirección de Desarrollo Comunitario.
5. Dirección de Seguridad Publica.
6. Dirección de Asesoría Jurídica.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

INUTILIZADO

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
11 SEP 2019
RECIBIDO HORA: 13:45